

Convenio Cultural entre República Dominicana y la República de Argentina

Firma: 9 de Septiembre, 1967

Normativa Dominicana: Resolución No. 328. Fecha 6 de Julio, 1968

Gaceta Oficial: No.9089. Fecha 10 de Julio, 1968, Pág. 3

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Argentina, considerando los vínculos espirituales y materiales que unen a sus pueblos y deseando intensificar aún más los lazos culturales y la mutua cooperación en el campo de las actividades artísticas, científicas y culturales en general entre sus respectivas naciones, han convenido el presente Convenio Cultural, y, con ese objeto, nombran sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la República Dominicana, a Su Excelencia Dr. Fernando Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; y

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Argentina, a Su Excelencia el Señor Eduardo Ramón Avalía, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en la República Dominicana;

Quienes, después de haber exhibido recíprocamente sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, en representación de sus respectivos Gobiernos convienen lo siguiente:

ARTICULO 1°

Cada una de las Partes Contratantes otorgará en su territorio, todas las facilidades para el mantenimiento y funcionamiento de las instituciones culturales y educativas de la otra parte que existen en la actualidad y aquellas que, previo acuerdo y sobre la base de la reciprocidad, pudiesen ser creadas en el futuro y fuesen compatibles con las normales relaciones existentes entre ambos Estados.

ARTICULO 2°

Las Partes Contratantes se otorgarán recíprocamente todas las facilidades para la importación de material didáctico y de estudio, científico y todo otro elemento requerido para el funcionamiento de las mismas Instituciones. Los dos Gobiernos concederán facilidades para la entrada a los respectivos territorios de libros, diarios, revistas, ediciones musicales, reproducciones de arte, discos, cintas fonomagnéticas y películas documentales y ayudas visuales en general, destinadas a las Instituciones culturales, artísticas y educativas de la otra Parte, bajo la reserva de que tales artículos no sean objeto de operaciones comerciales.

ARTICULO 3°

Las Partes Contratantes se comprometen a favorecer los contactos directos entre sus respectivos Institutos de Enseñanza, escuelas y demás instituciones culturales, como así también a promover y facilitar sobre las bases de reciprocidad:

- a) Intercambio de profesores, catedráticos, conferenciantes y estudiantes;
- b) Intercambio de misiones arqueológicas, folklóricas y exposiciones de arte;
- c) Intercambio de becarios;
- d) Intercambio regular de publicaciones oficiales que provengan de Institutos de enseñanza, escuelas, sociedades científicas y culturales en general.

ARTICULO 4°

Las Partes Contratantes se preocuparán por que en los Institutos de instrucción de cada país se incremente en todo lo posible el estudio de la Literatura y la Historia del otro.

ARTICULO 5°

Los organismos oficiales, autónomos y descentralizados de las Partes Contratantes, únicamente tendrán vinculaciones o reconocerán sólo como legítimas, las entidades de promoción o fomento de las relaciones, de cualquier naturaleza, entre ambas Partes que cuentan con la aprobación de las respectivas Misiones Diplomáticas.

ARTICULO 6°

Para la aplicación del presente Convenio, como también para la consideración de cualquier propuesta destinada a adaptar este Convenio a ulteriores incrementos de las relaciones culturales entre ambos países, serán constituidas dos Comisiones Mixtas, una en Santo Domingo y la otra en Buenos Aires. Cada Comisión será integrada por cuatro miembros nombrados la mitad por el Gobierno Dominicano y la mitad por el Gobierno Argentino. La presidencia será confiada respectivamente en la República Dominicana a un dominicano y en la República Argentina a un argentino. Las Comisiones Mixtas se reunirán por convocatoria del presidente cada vez que sea necesario.

ARTICULO 7°

El presente Convenio será ratificado de conformidad con los procedimientos constitucionales de cada Parte Contratante y entrará en vigor en el momento en que se efectúe el canje de ratificaciones, a realizarse en la Ciudad de Santo Domingo. Tendrá una duración de cinco años, renovable por tácita reconducción, hasta que sea denunciado por una de las Partes, en cuyo caso cesará su vigencia seis meses después de notificada la denuncia.

En fe de lo cual los respectivos Representantes de ambos Gobiernos firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma español, en la Ciudad de Santo Domingo, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete.

Por el Gobierno de la República Dominicana.

Dr. Fernando Amiama Tió,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República Argentina.

Sr. Eduardo Ramón Avalía,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina.

YO, Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, certifico que la copia que antecede es fiel y conforme a su original, el cual reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado, del Convenio Cultural entre la República Dominicana, y la República Argentina, suscrito en Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, el día 9 de septiembre de 1967.

Santo Domingo, D. N. 24 de Mayo de 1968.

Manelik Gatón Licairac,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asunto Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.**

**Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.**

**Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.**

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**Patricio G. Badía Lara,
Presidente.**

**Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.**

**Jesús María Paniagua,
Secretario ad-hoc.**

**JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER